



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio 139.- Amparo de Pobreza 2020-007.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Filandia Quindío, treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).-

Decide el Despacho, sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la ciudadana **ZOELIA GARCÍA**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.857.598** expedida en Liborina Antioquia, previa signación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Preceptúa el Artículo 151 del Código General del Proceso:

Rama Judicial

“... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.-

La peticionaria **ZOELIA GARCÍA**, manifestó en la solicitud y bajo la gravedad del juramento, ser persona de escasos recursos económicos y no estar en capacidad de atender los gastos de un Abogado, para iniciar proceso de carácter civil (**INTERDICCIÓN JUDICIAL**), del ciudadano **JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA**.-

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a la ciudadana **ZOELIA GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.857.598** expedida en Liborina Antioquia, para iniciar proceso de carácter civil (**INTERDICCIÓN JUDICIAL**), del ciudadano **JOSÉ MARÍA GARCÍA GARCÍA**.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designa como Mandataria Judicial, de la ciudadana **ZOELIA GARCÍA**, a la Doctora **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ GALVIS**, Abogada en Ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.023.025** expedida en Quimbaya Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Número **151.552** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la ciudad de Quimbaya Quindío, concretamente en Carrera 6ª Número 14-02 Oficina 06, Celular 3007534467 y Correo Electrónico galvis762009@hotmail.com.-

TERCERO: Notifíquesele el nombramiento y adviértasele que dispone del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al del recibo de la respectiva comunicación, para manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo y que de no hacerlo, se hará acreedora a una **MULTA de CINCO (05) A (DIEZ) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (Inciso 3º del Artículo 154 del Código General del Proceso).-

CUARTO: En firme este auto y surtida la notificación en debida forma, vaya el expediente al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado previas las anotaciones correspondientes.-

República de Colombia

NOTIFIQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez